Año de 1902 — Mártes 29 de Julio — Número 173

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruído con motivo de una reclamación de varios fabricantes de géneros de punto de Barcelona, solicitando modificación de los epígrafes correspondientes de la tarifa 3.ª del reglamento de la Contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en cumplimiento de la Real orden de 18 de Septiembre de 1899, el Ingeniero de la Delegación de Hacienda de Barcelona redactó una Memoria sobre la industria algodonera de la provincia, desde el punto de vista fiscal, que fué publicada en la «Gaceta» por virtud de lo mandado en otra Real orden de 6 de Abril de 1900, y en ella propuso y razonó las cuotas tributarias que deberían ser asignadas á la fabricación de géneros de punto por medio de telares circulares, de telares rectilíneos de fronturas y de telares rectilíneos de agujas cruzadas:

Que varios fabricantes de Barcelona y Gracia acudieron á V. E. en 11 de Diciembre del propio año de 1900, y en 7 de Octubre de 1901, en solicitud de que se adopten como cuotas contributivas de los telares rectilíneos las ideadas por el Ingeniero de la Hacienda:

Que la Dirección general del ramo propone la modificación de los epígrafes referentes á la fabricación de géneros de punto, objeto de la tarifa 3.ª, en la siguiente forma:

«Epígrafe 61.—Telares mecánicos circulares movidos por agua, vapor gas, etc., destinados á tejidos de punto. Pagarán cada uno, no excediendo el diámetro del tubo de 16 centímetros, 10'50 pesetas.

Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro, 0'40 pesetas.

Los mismos telares circulares, movidos á mano, destinados á telares de punto. Pagarán por cada uno cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros, 8'40 pesetas.

Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro se pagará 0'25 pesetas».

«Epígrafe 62.—Telares rectilíneos de fronturas, movidos mecánicamente, que tejen géneros de punto. Se pagará por cada centímetro de longitud de todas las fronturas, 0'13 pesetas.

Los mismos telares, movidos á mano. Pagarán por cada centímetro de longitud de todas las fronturas, 0'10 pesetas».

Epígrafe 63.—Telares cuadrados en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar que tenga el banco, siendo movido por agua, vapor, gas, etc., 9 pesetas; si son movidos á mano, 6 pesetas.

Epígrafe 64.—Telares rectilíneos de agujas cruzadas, movidos mecánicamente, en que se tejen igualmente géneros de punto. Se pagará por cada centímetro de longitud útil del telar, 0'22 pesetas.

Los mismos, movidos á mano, pagarán por cada centímetro de longitud del telar, 0'15 pesetas.

Y que con Real orden de 9 del corriente mes se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que el art. 15 del reglamento vigente de la contribución industrial publicado por consecencia de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, permite al Gobierno en casos especiales, previa formación del expediente y audiencia de este Consejo, introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

Considerando que, por regla general, la forma geométrica que afecten los telares es indiferente para la determinación de la cuota tributaria que han de satisfacer, como se deduce de los epígrafes 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 14 á 20, 27 á 32, 38 á 45, 46 á 53, 55 á 60, 76 y 77 de la tarifa 3.ª, en los cuales las diferencias para los efectos fiscales se determinan por la circunstancia de que el telar sea mecánico, movido á vapor ó á volante, y de que posea ó no aparatos á la «Jacquard»:

Considerando que, por el contrario, la forma geométrica de los telares dedicados á la elaboración de géneros de punto ha intervenido como dato de capital importancia en la fijación de las cuotas, y así lo revelan los epígrafes 61 al 64 de la citada tarifa, que determinan las que deben satisfacerse por los circulares y por los cuadrados, según la fuerza que les impulse:

Considerando que en la expresión de la tarifa falta toda indicación alusiva á los telares llamados rectilíneos, á pesar de ser en la actualidad los que más comunmente se emplean, según afirma el Ingeniero de la Hacienda en su Memoria, y corrobora la Dirección general; y

Considerando que la propuesta de ese Centro va encaminada á subsanar esa omisión, acomodando las cuotas exigibles por el fisco á la realidad de las manifestaciones industriales;

El Consejo opina que convendría introducir en la tarifa 3.ª de la contribución industrial las modificaciones propuestas por la Dirección.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1902.—Rodrigáñez.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 205.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 2.° del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, que se anuncien á oposición en el presente mes de Julio todas las plazas de Auxiliares, vacantes en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, respecto de las cuales se hubiere efectuado ya la designación de los grupos ó Secciones de estudios, determinada en el art. 21 del citado reglamento, aplazando el anuncio de la convocatoria de las restantes hasta tanto que se cumpla este requisito indispensable.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madaid 18 de Julio de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 200.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Villardevós — Consta de 6.490 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Jacinto García Crespo	Villardevós	Mercería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
2	Alonso Romero Becerra	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
3	José García Gallego	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
4	Razón Social y Santiago García	Arzádigos	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 12.ª								
5	José Alvarez	Bemposta	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
	Tarifa 2.ª			248'00	45'44	»	19'35	56'80	405'99
6	José García Gallego	Villardevós	Agente de negocios	130'00	20'80	»	9'05	26'00	185'85
	Tarifa 4.ª			130'00	20'80	»	9'05	26'00	185'85
	Orden judicial								
7	Jesús del Rio	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Importa la tarifa 1.ª	248'00	45'44	»	19'75	56'80	405'99
			Idem la 2.ª	130'00	20'80	»	9'05	26'00	185'85
			Idem la 3.ª	22'00	3'53	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	436'00	69'76	»	30'33	87'20	623'29

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas veintitrés pesetas veintinueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don José González Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villardevós. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Villardevós á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, José González.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Danoz.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Pungín — Consta de habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 11.ª*								
1	Lino Quintela	Barbantiño	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
2	Constantino González Cacharón	Ourantes	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
3	Maximino Bermello	Pungín	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
4	José M.ª Alanis	Barbantiño	Figon	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
5	Manuela Bermello	Pungín	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
6	Enrique Fernández Giraldez	Freas	Tablajero	20'00	2'20	»	1'39	4'00	28'59
				135'00	21'60	»	9'39	27'00	192'99
	Tarifa 3.ª								
7	Benito González Fernández	Jurenzás	Tres ruedas molino menos de seis meses	19'50	3'12	»	1'36	3'90	27'88
8	Benigno Fernández	Idem	Dos idem idem	13'00	2'08	»	0'70	2'60	18'58
9	Juan Fernández Lorenzo	Vilela	Una idem idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	José Vázquez Nóvoa	Souto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Ramón Vázquez de Benito	Viñas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Valentín Cabanelas	Fontedouro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Benito Gómez Rodríguez	Conves	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	José Nóvoa Quiroga	Villerma	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Juan Pousa y hermanos	Barbantes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				78'00	12'48	»	5'41	15'60	111'49
	Tarifa 4.ª								
16	Benjamín Gómez	Barbantiño	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
	Orden judicial								
17	Tomás Quintana	Pungín	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				78'00	12'48	»	5'43	15'60	111'51
	Tarifa 5.ª								
18	Claudio Pérez Pazos	Ourantes	Vendedor de vinos ambulante	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
				13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	135'00	21'60	»	9'39	27'00	192'99
			Idem la 3.ª	78'00	12'48	»	5'41	15'60	111'49
			Idem la 4.ª	78'00	12'48	»	5'43	15'60	111'51
			Idem la 5.ª	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
			TOTAL	304'00	48'64	»	21'13	60'80	434'57

Importa esta matrícula la cantidad total de 434 pesetas 47 céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Camilo Corral, Secretario del Ayuntamiento de Pungín. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Pungín á treinta de Noviembre de mil novecientos uno.—El—Secretario, Camilo Corral. V.º B.º: El Alcalde, Andrés Fernández.

JUZGADOS

Don Emilio Peláez Junquera, Secretario del Juzgado municipal de Villar de Barrio y su distrito.

Certifico: que en los expedientes de juicio verbal civil, tramitados en este Juzgado municipal, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la Sala de Audiencia del Juzgado municipal de Villar de Barrio á primero de Julio de mil novecientos dos y siete del propio mes y año. Vistas por el señor Juez municipal don Tomás López Morgade, las anteriores diligencias de juicio verbal civil en que son partes demandantes Juan Antonio Souto y María Fernández, de Cancillós y la Iglesia de Arnuid, y como demandado José Merino Prado, de la Iglesia, sobre reclamaciones de cantidad. Vistas las disposiciones aplicabbles al hecho de autos, el señor Juez municipal por ante mi Secretario.

Falla: que admitiendo las demandas debe de condenar y condena al demandado José Merino Prado, á que dentro de tercer dia pague á los demandantes Juan Antonio Souto y María Fernández Vázquez, al primero sesenta pesetas de principal y seis ferrados de centeno de intereses, y á la segunda ciento veinticinco pesetas y los intereses vencidos en las costas y gastos de los juicios, notificándose personalmente al demandado rebelde si fuese hallado en su domicilio, ó en otro caso se publifiquen en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por estas sentencias juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Tomás López.—Ante mí: Emilio Peláez, Secetario.»

Y que así conste de orden y con el visto bueno del señor Juez, expido la presente en Villar de Barrio á nueve de Julio de mil novecientos dos.—El Secretario, Emilio Peláez.—Visto bueno: El Juez, Tomás López.

Don Tomás López Morgade, Juez municipal de Villar de Barrio y su distrito.

Hace saber: que en este Juzgado se sigue expediente ejecutivo por virtud de juicio verbal civil, á instancia de Manuel González Rua, de Alemparte, contra José Merino Prado, de la Iglesia de Arnuid, sobre reclamación de ochenta pesetas é intereses vencidos, se embargaron, tasaron y se sacan á pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas:

	Pesetas
1.ª Al nombramiento de «Cortina de Abajo», huerta y prado, de cinco áreas veinte centiáreas de mensura; linda Este camino, Oeste de José Merino Fernández, Sur de José Maquieira y Norte de Francisco Santás: su valor doscientas sesenta pesetas...	260
2.ª A «Riveira», labradío con un castaño, de quince áreas sesenta centiáreas; linda Este de Juan Martínez, Oeste camino de Juan Antonio Ferreiro y Norte de Javier de Prado: su valor doscientas veinticinco pesetas.........	225
3.ª A «Matameao», labradío de tres áreas quince centiáreas; linda Este de Francisco Pumar Martínez, Oeste camino, Sur de don Jacinto Soutelo y Norte de Teodoro Blanco: su valor sesenta pesetas..................	60
4.ª Al mismo nombramiento, labradío de seis áreas treinta centiáreas; linda Este don José María Ferreiro, Oeste camino, Sur de José Merino Fernández y Norte de Javier de Prado: su valor ciento cincuenta pesetas..............	150
5.ª A «Cortina del Molino», labradío de siete áreas noventa centiáreas; linda Este herederos de José Prado, Oeste camino, Sur de Francisco Conde y Norte de Angel de Prado: su valor doscientas setenta y siete pesetas.......	277
6.ª Al «Linar de arriba», calabazal de una área cinco centiáreas; linda Este camino público, Oeste de José Merino Fernández, Sur de Juan Santás y Norte casa y patio del ejecutado: su valor veinticinco pesetas..............	25
7.ª A «Barreiro», prado de diecisiete áreas ochenta centiáreas; linda Este de Calixto Fernández, Oeste camino de servicio, Sur de Antonio Dosouto y Norte Juana Merino: su valor ochocientas setenta y cinco pesetas...........	875
8.ª Una casa sin número, compuesta de alto y bajo, con su cocina y patio, sita en el pueblo de la Iglesia, cubierta de teja, que mide ochenta metros cuadrados; linda derecha entrando otra casa del mismo ejecutado, izquierda de Teodoro Blanco, trasera y frontis calle pública: su valor mil pesetas..................	1000
9.ª Otra casa también compuesta de alto y bajo, sin número, sita en dicha Iglesia, cubierta de teja, de setenta metros cuadrados; linda derecha entrando con la casa anterior, izquierda con terreno de la misma casa, trasera labradío de José Merino Fernández y frontis calle pública: su valor setecientas cincuenta pesetas....	750

Las personas á quienes interesen la adquisición de dichas fincas, pueden concurrir á la Audiencia de este Juzgado, sita en este pueblo, casa número primero, el dia once del próximo mes de Agosto y hora de ocho de su mañana á dos de su tarde, se celebrará el remate al más ventajoso postor, advirtiendo á los licitadores;

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por cien del valor que sirve de tipo.

Segundo. Que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del avalúo; y

Tercero. Que no existen títulos de propiedad, cuya falta se subsanará por cuenta del rematante, en conformidad con lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. Dado en Villar de Barrio á dieciocho de Julio de mil novecientos dos.—El Juez, Tomás López.—De su orden: El Secretario, Emilio Peláez.

Don Emilio Peláez Junquera, Secretario del Juzgado municipal de Villar de Barrio y su distrito.

Certifico: que en los expedientes de juicio verbal civil, tramitado en este Juzgado municipal, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la Sala de la Audiencia del Juzgado municipal de Villar de Barrio á diez de Junio de mil novecientos dos. Vistas por el señor Juez municipal don Tomás López Morgade, las anteriores diligencias de juicio verbal civil, entre partes, como demandante Juan Antonio Merino Prado, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Bargela, término municipal de Maceda, y demandado José Merino Prado, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Iglesia de Arnuid, sobre reclamación de ciento cincuenta y cinco pesetas, sin perjuicio de otra reclamación por igual concepto. Vistos los artículos citados y más aplicables al hecho de autos, el señor Juez municipal por ante mí Secretario,

Falla: que admitiendo la demanda, debe de condenar y condena al demandado José Merino Prado, á que dentro de tercer dia, pague al demandante Juan Antonio Merino Prado, las ciento cincuenta y cinco pesetas reclamadas, en las costas y gastos del juicio, notificándose personalmente al demandado rebelde, si fuese hallado en su domicilio, ó en otro caso se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma, dicho señor Juez, de que yo Secretario certifico.—Tomás López.—Ante mí: Emilio Peláez, Secretario.

Y que así conste de orden y con el visto bueno del señor Juez, expido la presente en Villar de Barrio á doce de Junio de mil novecientos dos.—Emilio Peláez, Secretario.—Visto bueno, Tomás López.

Administración del Impuesto de Consumos de Canedo.

Por el término de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparece inscrita en el «Boletín oficial» de esta provincia el presente anuncio, se halla expuesta al público en la Administración del arriendo, sita en el caserío del Puente Mayor, el repartimiento de consumos correspondiente al año actual y contribuyentes que no han efectuado el concierto voluntario con el arriendo, á fin de que durante dicho término, pueden examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones convenientes, que serán resueltas en el término de dicho plazo, así como las que en aquél acto del juicio de agravios se promuevan verbalmente.

Canedo 29 de Julio de 1902.—El Arrendatario, *Eduardo Santiago*.

Administración de Consumos de Allariz.

Confeccionado por el arrendatario el proyecto al repartimiento de líquidos, correspondiente á la zona del extrarradio y actual año; queda expuesto al público en las oficinas del Fielato, sitas en la plazuela del Matadero, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados des de el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que todo contribuyente pueda presentar las reclamaciones, bien por la cuota que se le haya fijado, bien por otras faltas que el proyecto contenga.

Al dia siguiente de fenecer dicho plazo y á las diez horas, se celebrará el juicio de agravios en el Fielato y resolverán las reclamaciones que se hayan hecho por escrito en el citado plazo y hagan verbalmente en el juicio de agravios.

Allariz 20 de Julio de 1902.—El arrendatario, *Ricardo Rodríguez*.

IMPRENTA DE A. OTERO